

Derechos humanos

Derechos humanos



PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR DENUNCIAS



Folleto informativo N.º **7** (Rev.1)

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción	1
Primera parte: Denuncias presentadas en virtud de tratados internacionales de derechos humanos	3
Sinopsis	3
Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	14
Procedimiento en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	18
Procedimiento en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21
Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	24
Procedimiento en virtud de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	27
Segunda parte: Denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos y ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	30
Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos	30
Procedimiento ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	36

Anexos

1. Modelo de formulario de denuncia	39
2. Directrices para la presentación de denuncias	43

INTRODUCCIÓN

Cualquiera puede señalar a la atención de las Naciones Unidas un problema de derechos humanos y miles de personas de todo el mundo lo hacen cada año. ¿Qué tipos de denuncias de supuestas violaciones de los derechos humanos reciben las Naciones Unidas y qué hacen con ellas? Este folleto informativo explica los procedimientos de que disponen los particulares y los grupos que desean que las Naciones Unidas adopten medidas con respecto a una situación de derechos humanos que les preocupa.

Los derechos humanos adquieren un significado concreto cuando se presentan denuncias individuales. Al pronunciarse un fallo en un caso individual se llevan a la práctica normas internacionales que de otra manera podrían parecer generales y abstractas. Las normas que contienen los tratados internacionales de derechos humanos producen sus efectos más inmediatos cuando se las aplica a la situación de la vida diaria de una persona. El conjunto de decisiones resultantes puede servir de orientación a los Estados, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los particulares al interpretar el sentido contemporáneo de los textos en cuestión.

Hace relativamente poco que los particulares han obtenido los medios de reivindicar sus derechos a nivel internacional. El presente folleto informativo está dedicado a las denuncias que se presentan directamente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y a las que se presentan mediante procedimientos especiales a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹. Desde los primeros años del decenio de los setenta se han desarrollado a ritmo acelerado mecanismos internacionales de denuncia, y actualmente se pueden presentar reclamaciones a las Naciones Unidas sobre violaciones de los derechos que sean objeto de cuatro de los seis

¹ Hay muchas otras vías para presentar denuncias individuales, tanto dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas como a organizaciones que forman parte del sistema o "familia" más amplio de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo (www.ilo.org) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (www.unesco.org).

tratados de derechos humanos llamados «básicos». Los cuatro tratados se ocupan de: i) los derechos civiles y políticos, enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ii) la tortura y los tratos crueles, que se definen en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; iii) la discriminación racial, prohibida por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y iv) la discriminación por razones de sexo, definida en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En todos ellos se establece un comité cuasi judicial para que examine las denuncias. Los mecanismos de denuncia se han concebido de manera que sean sencillos y accesibles al profano en cuestiones jurídicas. No es preciso ser abogado ni siquiera conocer bien la terminología jurídica y técnica para presentar una denuncia ante los órganos competentes. Por el contrario, se ha procurado que el sistema sea lo más sencillo posible.

Los mecanismos de denuncia correspondientes a cada tratado se complementan con procedimientos de denuncias a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Estos dos procedimientos, en los que intervienen órganos políticos integrados por representantes de Estados, figuran entre los más antiguos del sistema de las Naciones Unidas. Su planteamiento básico es distinto del de las denuncias presentadas en virtud de los tratados internacionales, que proporcionan una reparación individual por conducto de mecanismos cuasi judiciales. Las denuncias a las comisiones se centran en pautas y tendencias más sistemáticas de violaciones de los derechos humanos y se pueden presentar contra cualquier país del mundo. Lo mismo que ocurre con los procedimientos correspondientes a los tratados, los mecanismos correspondientes a las comisiones tratan de evitar términos y procedimientos jurídicos y técnicos y están al alcance de todo el mundo.

El folleto informativo tiene dos partes. En la primera se estudian con mayor detalle los procedimientos correspondientes a los distintos tratados y la segunda se concentra en las comisiones. Hay que tener presente que estos mecanismos funcionan sobre la base de mandatos y procedimientos diversos. Por lo tanto, cada uno de ellos tiene una serie de ventajas y de inconvenientes. Tal vez desee usted compararlos antes de decidir dónde son mayores las posibilidades de que su denuncia prospere.

Primera parte

DENUNCIAS PRESENTADAS EN VIRTUD DE TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Sinopsis

En esta parte del folleto se explican los mecanismos de denuncia de que se dispone actualmente con arreglo a los cuatro tratados internacionales de derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los tratados de derechos humanos son documentos oficiales negociados por Estados, que imponen obligaciones vinculantes de proteger y promover derechos y libertades a los Estados Partes que oficialmente los aceptan (normalmente mediante «ratificación»). Los textos íntegros de los tratados se encuentran en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), que tiene la siguiente dirección: <http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm>².

La idea básica es que cualquiera puede presentar una denuncia de violación de los derechos consagrados en el tratado al órgano de expertos establecido por dicho tratado para que éste emita un fallo cuasi judicial. Estos «órganos establecidos en virtud de tratados», como se les suele llamar, son comités integrados por expertos independientes seleccionados por los Estados Partes en el tratado correspondiente. Su tarea consiste en vigilar la aplicación en los Estados Partes de los derechos enunciados en los tratados y decidir sobre las denuncias que se presentan

² Si le resulta difícil entrar en el sitio web del ACNUDH o si se ha modificado éste, le rogamos que envíe sus preguntas a las secretarías de los órganos de vigilancia de los tratados (sus direcciones figuran al final de cada sección).

contra dichos Estados. Aunque existen ciertas diferencias de procedimiento entre los cuatro mecanismos, su concepción y su funcionamiento son muy parecidos. Por lo tanto, lo que sigue es una descripción general de las características típicas de una denuncia en virtud de cualquiera de los cuatro tratados. El lector debe referirse después a las descripciones de cada tratado, en las que se señalan los aspectos que se desvían de la norma general.

¿Contra quién se puede presentar una denuncia en virtud de un tratado?

Las denuncias con arreglo a uno de los cuatro tratados sólo se pueden presentar contra el Estado que cumpla dos condiciones. En primer lugar, debe ser Parte en el tratado correspondiente, habiéndolo ratificado o aceptado de alguna otra manera. (Para comprobar si un Estado es Parte en el tratado consulte la base de datos de los órganos de vigilancia de los tratados que se encuentra en el sitio web del ACNUDH. Para entrar en la base de datos, pulse en *Documentos*, en la página de presentación, y después en *Base de datos de los órganos de vigilancia de los tratados*, en el vínculo «Órganos de vigilancia de los tratados», y luego en *Ratifications and reservations*, que lo llevará a la página *Status by country.*, en la cual debe pulsar en el país que busque. Otra posibilidad es dirigirse al Grupo de las Peticiones o a la División para el Adelanto de la Mujer, según qué tratado le interese, en las direcciones que se enumeran al final de esta parte del folleto.)

En segundo lugar, el Estado Parte debe haber reconocido la competencia del comité establecido en virtud del tratado pertinente para examinar denuncias de particulares. En el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados reconocen la competencia del Comité convirtiéndose en partes en otro tratado: el Primer Protocolo Facultativo del Pacto o el Protocolo Facultativo de la Convención. (Para ver el texto de los protocolos y comprobar si un Estado es Parte en uno de ellos o en ambos, consulte el sitio web del ACNUDH mencionado anteriormente.) En el caso de la Convención contra la Tortura y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados reconocen la competencia del Comité formulando una declaración a esos efectos con arreglo a un artículo concreto de la Convención, el artículo 22 y el artículo 14, respectivamente. (Para comprobar si un

Estado ha formulado una de estas declaraciones, entre en el sitio web del ACNUDH antes mencionado y pulse en *Declarations on procedural articles* una vez que haya seleccionado el Estado que busca.)

¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquiera puede presentar una denuncia ante un comité contra un Estado que cumpla las dos condiciones expuestas, alegando que se han violado sus derechos consagrados en el tratado correspondiente. No es necesario que un abogado prepare su caso, aunque el asesoramiento jurídico suele mejorar la calidad de las presentaciones. No obstante, tenga presente que en los procedimientos aplicables no está prevista la prestación de asesoramiento jurídico. También puede presentar una denuncia en nombre de otra persona a condición de que tenga su consentimiento por escrito. A veces se puede presentar un caso sin ese consentimiento, por ejemplo cuando los padres presentan casos en nombre de niños pequeños o los tutores en nombre de personas incapacitadas para dar su consentimiento formal, o cuando una persona se encuentra en la cárcel sin acceso al mundo exterior; entonces el comité competente no exigirá una autorización formal para presentar una denuncia en nombre de otro.

¿Qué información tiene que facilitar en su denuncia?

La denuncia a un comité, también llamada «comunicación» o «queja», no tiene que revestir una forma determinada. Aunque el formulario modelo de denuncia³ y las directrices⁴ adjuntos a este folleto (como anexos 1 y 2) se concentran en información específica, basta con cualquier tipo de correspondencia en la que se faciliten los detalles necesarios. La denuncia se debe presentar por escrito y debe ir firmada⁵. Debe contener los datos personales básicos —nombre, nacionalidad y fecha de nacimiento— y especificar el Estado Parte contra el que se presenta. Si se presenta la denuncia en nombre de otra persona, hay que aportar

³ Para las denuncias en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

⁴ Para las denuncias con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

⁵ Como tiene que ir firmada, la denuncia no se puede enviar por correo electrónico. Sin embargo, es posible ponerse en contacto oficioso con la Secretaría del comité por correo electrónico (véanse las direcciones pertinentes al final del folleto).

pruebas de su consentimiento, según se ha indicado anteriormente, o explicar claramente por qué no es posible hacerlo.

Se deben exponer, por orden cronológico, todos los hechos en que se basa la denuncia. Uno de los requisitos cruciales es que esa exposición sea lo más completa posible y que la denuncia contenga toda la información pertinente al caso. También se deben exponer con detalle las medidas que se han adoptado para agotar los recursos disponibles en el país, es decir las gestiones que se han realizado ante los tribunales y autoridades locales de su país. Debe usted comunicar si ha presentado su caso a otro procedimiento internacional de investigación o arreglo. Respecto de estos dos asuntos, consulte la sección titulada «Admisibilidad de su caso» en la que encontrará más detalles de importancia. Finalmente, debe usted exponer las razones por las que considera que los hechos que ha descrito constituyen una violación del tratado en cuestión. Resulta útil, aunque no sea estrictamente necesario, que mencione usted los artículos del tratado que han sido supuestamente violados. Debe presentar esta información en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría.

Además, debe acompañar todos los documentos pertinentes a sus alegaciones y argumentos, especialmente las decisiones administrativas o judiciales que hayan podido adoptar las autoridades nacionales respecto de su reclamación. También resulta útil que facilite copias de las leyes nacionales pertinentes. Si éstas no están redactadas en un idioma oficial de la Secretaría del comité, el examen de su denuncia se agilizará si puede usted proporcionar una traducción (del texto íntegro o de un resumen).

Si en su denuncia falta información esencial, la Secretaría se pondrá en contacto con usted para pedirle más detalles.

¿Cuándo se puede presentar una denuncia en virtud de los tratados de derechos humanos?

Por lo general no hay un plazo oficial a partir de la fecha de la presunta violación para presentar una denuncia con arreglo a los tratados pertinentes. Sin embargo, suele ser conveniente presentarla lo antes posible una vez que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna. Las demoras en la presentación del caso pueden también contribuir a que al Estado Parte le resulte difícil responder de manera adecuada. En casos excepcionales, la presentación tras un período muy prolongado puede conducir a que el caso sea considerado inadmisibile por el comité competente.

Procedimiento

Si su denuncia contiene los elementos esenciales expuestos anteriormente, su caso quedará registrado, es decir, se lo incluirá oficialmente en una lista de casos a examinar por el comité correspondiente, y se le notificará el registro.

A continuación se transmite el caso al Estado Parte interesado para darle la oportunidad de hacer comentarios al respecto. Se pide al Estado que presente sus observaciones dentro de un plazo fijado. Las dos fases principales de todo caso reciben el nombre de fase «de admisibilidad» y fase «de examen del fondo». La «admisibilidad» de un caso se refiere a los requisitos formales que debe cumplir su denuncia para que el comité competente pueda examinar su sustancia. El «fondo» del caso es la sustancia del mismo, sobre cuya base el comité decide si sus derechos consagrados en un tratado han sido vulnerados o no. Más adelante se describen estas fases con más detalle. El plazo que tiene el Estado para responder a su denuncia varía según el procedimiento y también viene especificado más adelante en las secciones que tratan de cada uno de esos procedimientos.

Una vez que el Estado ha enviado la respuesta a su comunicación, se le brinda a usted una oportunidad de formular observaciones. También aquí los plazos varían algo de un procedimiento a otro (se dan detalles más adelante). Una vez se ha alcanzado este punto, el caso ya está listo para el que el comité competente adopte una decisión. Si el Estado Parte no responde a su denuncia, esto no lo pone a usted en situación de desventaja. Se envían recordatorios al Estado Parte y, si éste sigue sin responder, el comité adopta una decisión sobre su caso basándose en su denuncia inicial.

Circunstancias especiales de urgencia o confidencialidad

Todos los comités están facultados para tomar medidas urgentes si de no hacerlo se causarían daños irreparables antes de que el caso fuera examinado con arreglo al procedimiento habitual. Las bases para que cada comité adopte esas medidas provisionales se exponen más adelante respecto de cada procedimiento. La característica común es que el comité de que se trate puede enviar una petición al Estado Parte, en cualquier momento antes del examen del caso, para que éste adopte lo que se conoce como «medidas provisionales» a fin de impedir cualquier

daño irreparable. Lo más corriente es que se envíen tales peticiones para impedir actos cuyas consecuencias son irreversibles, por ejemplo la ejecución de una sentencia de muerte o la deportación de una persona que corre el riesgo de ser torturada. Si se desea que el comité considere la posibilidad de solicitar medidas provisionales conviene hacerlo constar de manera expresa. En cualquier caso, se deben exponer con el máximo cuidado y detalle que sea posible las razones por las que se considera que semejante acción es necesaria.

Si en la denuncia figuran asuntos especialmente delicados de carácter privado o personal, se puede solicitar que el comité omita en su decisión final elementos de identificación, de manera que su identidad no llegue al conocimiento público. El comité también puede eliminar por su propia iniciativa estos asuntos u otros durante su examen de la denuncia.

Admisibilidad de su caso

Antes de que el comité al que ha presentado usted su caso pueda examinar su fondo o sustancia, debe cerciorarse de que la reclamación cumple los requisitos formales de admisibilidad. Al examinar la admisibilidad, el comité puede considerar uno o varios de los factores siguientes:

- Si actúa usted en nombre de otra persona, ¿ha conseguido una autorización suficiente o, de no ser así, tiene usted justificación para actuar como lo hace?
- ¿Es usted (o la persona en nombre de la cual presenta usted la denuncia) una víctima de la violación denunciada? Debe usted demostrar que está afectado directa y personalmente por la legislación, la política, las prácticas, actos u omisiones del Estado Parte que según su denuncia ha vulnerado o está vulnerando sus derechos. No basta con limitarse a impugnar una ley o una política o práctica estatal en abstracto (la llamada *actio popularis*) sin exponer la manera en que es usted víctima personal de la ley, política o práctica en cuestión.
- ¿Es compatible su denuncia con las disposiciones del tratado que se invoca? La violación denunciada debe guardar relación con un derecho protegido efectivamente por el tratado. Por ejemplo, si usted ha presentado una denuncia con arreglo al

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no puede alegar que se ha violado su derecho a la propiedad porque el Pacto no protege ese derecho. En un caso así, su denuncia sería, en términos jurídicos, inadmisibile *ratione materiae*.

- ¿Está su denuncia suficientemente fundamentada? Si el comité correspondiente considera, a la luz de la información que le han hecho llegar todas las partes, que usted no ha elaborado lo suficiente los hechos de su denuncia o los argumentos para demostrar que se ha producido una violación del Pacto, puede rechazar la denuncia por no considerarla suficientemente fundamentada a efectos de admisibilidad. Este motivo es semejante a la desestimación de un caso por otros tribunales, internacionales y nacionales, por considerarlo «manifiestamente infundado».
- ¿Guarda relación su denuncia con sucesos ocurridos antes de que el mecanismo de presentación de denuncias entrara en vigor para su Estado? La norma es que los comités no examinan denuncias que se remontan a un período anterior a esa fecha, y entonces su denuncia se considera, en términos jurídicos, inadmisibile *ratione temporis* aunque hay excepciones. Cuando los efectos del suceso que se denuncia se hayan prolongado hasta el período en que ya está en vigor el mecanismo de denuncias, los comités pueden considerar las circunstancias globales. En las secciones dedicadas a los distintos procedimientos se encontrarán más detalles.
- ¿Ha agotado usted todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna? Uno de los principios básicos para determinar la admisibilidad de una denuncia es que, en general, tiene usted que haber agotado todos los recursos disponibles en su propio Estado antes de presentarla a un comité. Esto entraña normalmente tramitar su denuncia por todo el sistema nacional judicial, y debe usted tener presente que, a juicio del comité, sus posibles dudas sobre la eficacia de esa tramitación no le eximen de cumplir con este requisito. No obstante, hay excepciones limitadas a esta norma. Si el agotamiento de los recursos va a exigir un tiempo irrazonable o si tales recursos son patentemente ineficaces (por ejemplo si la legislación de su Estado es totalmente clara respecto del tema de la denuncia) o si por cualquier otra

razón no puede usted valerse de los recursos (por ejemplo porque se le haya denegado asistencia letrada en un caso penal), cabe la posibilidad de que no se le exija que haya agotado los recursos internos. No obstante, tiene usted que proporcionar razones detalladas para justificar que no se aplique la regla general. Por lo que respecta al agotamiento de los recursos internos, tiene usted que exponer en *su denuncia original* todo lo que ha hecho para agotarlos, especificando las denuncias presentadas ante las autoridades nacionales y las fechas y resultados de las actuaciones o, de lo contrario, explicando por qué se debe hacer una excepción.

- ¿Constituye su reclamación un abuso del proceso de presentación de denuncias? En contadas ocasiones, los comités pueden considerar que un caso representa un uso frívolo, enojoso o impropio del procedimiento de presentación de denuncias y rechazarlo como inadmisibles, por ejemplo, si usted presenta denuncias repetidas al comité sobre el mismo asunto aunque ya hayan sido desestimadas.
- ¿Se está examinando su denuncia en otro mecanismo internacional de arreglo? Si ha presentado usted la misma denuncia a otro órgano de vigilancia de los tratados o a un mecanismo regional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁶, los comités no pueden examinar su denuncia, consistiendo el objeto de esta norma en evitar duplicaciones innecesarias en el plano internacional. Este es otro aspecto de la admisibilidad que debe usted tratar en su denuncia original, describiendo todas las denuncias que haya presentado y especificando a qué órgano las presentó, en qué fecha y con qué resultados.
- ¿Está excluida su denuncia por alguna reserva que haya formulado el Estado al Protocolo Facultativo⁷? El Estado puede haber presentado una reserva de procedimiento al mecanismo de presentación de denuncias por la que limita la competencia

⁶ Esto también se aplicará a las denuncias que se presenten a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos cuando este órgano empiece a funcionar.

⁷ Las reservas son declaraciones formales por las que los Estados limitan las obligaciones que aceptan en virtud de una determinada disposición de un tratado.

del comité para examinar ciertas comunicaciones. Por ejemplo, los Estados pueden impedir que el comité considere denuncias que ya hayan sido examinadas anteriormente por otro mecanismo internacional. En casos muy raros, el comité puede decidir que una reserva determinada es inaceptable y examinar la comunicación a pesar de la misma. (El texto de las reservas se encuentra en la base de datos de los órganos de vigilancia de los tratados a que ya se ha hecho referencia anteriormente.)

Si usted cree que su denuncia corre el peligro de ser considerada inadmisibles por alguno de estos motivos, conviene que exponga sus argumentos en contra en la denuncia inicial. En cualquier caso, cuando el Estado Parte responda a su denuncia aducirá probablemente que su caso es inadmisibles si considera que uno de estos motivos puede ser aplicable. En tal caso se le dará a usted la oportunidad de exponer sus opiniones cuando formule sus comentarios sobre los argumentos del Estado Parte.

El fondo del caso

Cuando el comité decide que su caso es admisible, procede a examinar su denuncia en cuanto al fondo, exponiendo sus razones para decidir que se ha producido o no una violación a tenor de los diversos artículos que considere aplicables. Algunos Estados también han presentado reservas sustantivas que pueden limitar el alcance de las obligaciones que asumen en el terreno de los derechos humanos en virtud de los tratados⁸. (El texto de las reservas o declaraciones formuladas se encuentra en la base de datos de los órganos de vigilancia de los tratados incluida en el sitio web del ACNUDH ya mencionado. Hay que comprobar si la reserva se ha retirado posteriormente, pues en tal caso el Estado Parte habrá aceptado la plena obligación que le impone el artículo pertinente.) En la mayoría de los casos el comité se negará a examinar denuncias que caigan en ámbitos que son objeto de una reserva, aunque en circunstancias excepcionales, como ya se ha señalado anteriormente, puede considerar que una reserva es inaceptable y examinar el caso a pesar de ella.

⁸ El Estado también puede haber formulado una declaración que, en términos oficiales, se limite a dejar constancia de la manera en que interpreta un artículo determinado. En la práctica, una declaración puede tener los mismos efectos que una reserva y el comité presta atención especialmente a los efectos de la acción en cuestión sobre el tratado y no a su nombre oficial.

Para hacerse una idea de lo que un comité considera ser el alcance de los derechos enunciados en el tratado del que se ocupa, se pueden consultar sus decisiones anteriores, o sea sus llamadas «Observaciones generales» en las que el comité comenta en detalle el significado de los diversos artículos, y sus observaciones finales sobre informes presentados periódicamente por Estados Partes en el tratado de que se trate. Estos documentos se pueden consultar en la base de datos de los órganos de vigilancia de los tratados del sitio web del ACNUDH. También hay muchos artículos académicos y libros de texto sobre la jurisprudencia de los diversos comités que pueden resultar útiles.

Examen de su caso

Los comités examinan cada caso en sesión privada. Aunque algunos prevén en su reglamento la posibilidad de que haya componentes orales de los procedimientos⁹, en la práctica se examinan las denuncias sobre la base de la información presentada por escrito por el autor de la denuncia y por el Estado Parte. Por lo tanto no es costumbre admitir presentaciones orales de las partes ni pruebas sonoras o audiovisuales (como casetes de audio o cintas de vídeo). Los comités tampoco van más allá de la información facilitada por las partes para obtener una verificación independiente de los hechos, lo que significa que no toman en consideración expedientes presentados por terceros (frecuentemente llamados expedientes *amicus*).

Una vez que el comité toma una decisión sobre su caso, ésta se le transmite simultáneamente a usted y al Estado Parte. Uno o más miembros del comité pueden adjuntar una opinión separada a la decisión si llegan a una conclusión distinta de la de la mayoría o quizá llegan a la misma conclusión pero por razones diferentes. El texto de la decisión final en cuanto al fondo de su caso o de la decisión de inadmisibilidad se publica en el sitio web del ACNUDH dedicado a la jurisprudencia del comité, con la siguiente dirección de Internet: <http://www.unhchr.ch/html/menu2/8/jurispr.htm>.

⁹ Véanse más adelante las descripciones de los procedimientos del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

¿Qué sucede cuando el comité toma una decisión sobre su caso?

De entrada se debe señalar que no es posible apelar contra decisiones del comité y que, como norma general, las decisiones son definitivas. Lo que ocurra posteriormente con su caso depende de la naturaleza de la decisión adoptada.

- Cuando el comité decide que ha sido usted víctima de una violación por el Estado Parte de los derechos que se le reconocen en el tratado, invita al Estado Parte a que presente información antes de que transcurran tres meses sobre las medidas que ha adoptado para dar efecto al dictamen del comité. Se encontrarán más detalles en las descripciones de los procedimientos concretos.
- Cuando el comité decide que en su caso no se ha violado el tratado o que su denuncia no es admisible, el proceso llega a su fin una vez que se ha transmitido la decisión a usted y al Estado Parte.
- Cuando el comité considera admisible su caso, ya sea en términos generales o en relación con alegaciones o artículos determinados, se aplica el procedimiento general ya descrito. Es decir, se pide al Estado Parte que formule observaciones en cuanto al fondo del caso en un plazo determinado. Después, usted dispone de cierto tiempo para hacer comentarios sobre las observaciones del Estado Parte, tras lo cual el caso suele quedar listo para su examen por el comité. Se encontrarán más detalles en la descripción de cada procedimiento concreto.

Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Introducción

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos abarca una amplia gama de derechos civiles y políticos que van desde el derecho a la vida hasta el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la no discriminación. Todos y cada uno de los derechos que pueden invocarse ante el Comité se enumeran en los artículos 6 a 27 inclusive, que integran la Parte III del Pacto. El mecanismo de presentación de denuncias por supuestas violaciones de esos artículos figura en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto, que es un tratado distinto abierto a la firma de los Estados Partes en el Pacto. Los Estados que son Parte en el Protocolo Facultativo reconocen la competencia del Comité de Derechos Humanos —un grupo de 18 expertos independientes que se reúnen tres veces al año— para recibir las denuncias de las personas que caen dentro de su jurisdicción y que alegan ser víctimas de violaciones de los derechos que se les reconocen en el Pacto¹⁰.

Detalles del procedimiento

En los siguientes comentarios se amplía la descripción general de los procedimientos que han de seguirse ante los comités. Las denuncias que se presentan en virtud del Protocolo Facultativo y que contienen los elementos necesarios se remiten al Relator Especial sobre nuevas comunicaciones del Comité, quien decide si el caso debe registrarse con arreglo al Protocolo Facultativo y da las instrucciones pertinentes.

Si el caso se registra, lo normal es que el Comité, dado el gran número de denuncias que recibe en virtud de este procedimiento, estudie la admisibilidad y el fondo del caso al mismo tiempo. Con este objeto, el Estado Parte contra el que se presenta la denuncia tiene seis meses para

¹⁰ Hay más información sobre el Comité de Derechos Humanos en el Folleto N.º 15 de la serie de folletos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

presentar sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo del caso. Una vez lo ha hecho, el reclamante tiene dos meses para presentar sus propias observaciones, tras lo cual el caso queda listo para que el Comité adopte una decisión. Como ya se ha dicho, si el Estado Parte no responde a la denuncia, esto no supone ninguna desventaja para usted. En esos casos, el Estado Parte recibe dos recordatorios una vez transcurrido el plazo de seis meses. Si sigue sin haber respuesta, el Comité examinará la denuncia basándose en la información que usted presentó inicialmente. Por otro lado, si el Estado Parte presenta observaciones después de haber recibido un recordatorio, éstas se le transmiten a usted y se le da la oportunidad de hacer comentarios al respecto.

A veces el Comité adopta un procedimiento diferente para aprovechar al máximo el tiempo de que dispone para examinar las comunicaciones y para ahorrar un trabajo innecesario, tanto a los Estados Partes como a los reclamantes. Por ejemplo, si un Estado Parte, antes de que pasen dos meses de la recepción de una denuncia, presenta observaciones que se refieren únicamente a la admisibilidad y el Comité considera que puede haber dudas muy serias a ese respecto, puede invitarle a usted a que limite sus comentarios a esas observaciones. Entonces el Comité adoptará una decisión preliminar únicamente sobre la admisibilidad y sólo pasará a la fase del fondo si el caso se declara admisible. Si ocurre así se dan al Estado Parte seis meses más para que presente observaciones sobre el fondo de la comunicación y a su vez se le pide a usted que presente sus comentarios en un plazo de dos meses. Cuando se produce semejante desviación de la práctica habitual, se informa de ello al reclamante.

Debe usted tener presente que, dado el gran número de casos que se presentan en virtud del Protocolo Facultativo, es posible que transcurran varios años entre la presentación de la comunicación inicial y la decisión final del Comité.

Circunstancias especiales de urgencia

Para el Comité de Derechos Humanos, las situaciones de urgencia que requieren la adopción de medidas inmediatas entran en el marco del artículo 86 de su reglamento. En esos casos, el Relator Especial sobre nuevas comunicaciones del Comité puede pedir al Estado Parte que adopte medidas provisionales con objeto de evitar un daño irreparable a la víctima antes de que se haya examinado la denuncia. El Comité con-

sidera que el cumplimiento de esa petición es inherente a las obligaciones que impone al Estado Parte el Protocolo Facultativo y que todo incumplimiento constituye una violación de dichas obligaciones.

Otras observaciones sobre la admisibilidad de su caso

Hay dos aspectos de la admisibilidad de un caso sobre los que conviene insistir. En primer lugar, el Comité de Derechos Humanos ha previsto excepciones específicas a la norma de que los sucesos a que se refiere la denuncia deben haberse producido después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado en cuestión. Si, desde la fecha de entrada en vigor, esos sucesos han producido efectos continuados que constituyen violaciones del Pacto, por ejemplo si el Estado no ha resuelto la situación de una persona que «desapareció» antes de la fecha en cuestión o si alguien está cumpliendo una condena de prisión impuesta en un juicio injusto anteriormente a esa fecha, el Comité puede decidir examinar todas las circunstancias de la denuncia. Por otra parte, suele ser motivo suficiente para que el Comité examine la denuncia en su conjunto el que, después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo, haya habido una decisión de un tribunal o cualquiera otra providencia del Estado en relación con un suceso que preceda a esa fecha.

Pueden hacerse dos comentarios con respecto a la cuestión del examen simultáneo de la misma queja en otro mecanismo internacional de arreglo. El Comité ha decidido que, para sus fines, el procedimiento «1503» (que se describe más adelante) y las denuncias que se presentan ante un relator especial de la Comisión de Derechos Humanos no constituyen un mecanismo de ese tipo. Por consiguiente, si ha presentado usted su denuncia ante el Comité de Derechos Humanos, éste no la declarará inadmisibile si usted está haciendo uso simultáneamente de alguna de estas opciones. En segundo lugar, el Comité opina que, como el Pacto ofrece en algunos aspectos más protección que otros instrumentos internacionales, los hechos que ya se hayan presentado a otro mecanismo internacional pueden llevarse ante el Comité si se invoca la protección más amplia que ofrece el Pacto. Cabe añadir que, a juicio del Comité, las denuncias que hayan desestimado otros mecanismos internacionales por motivos de forma no se han examinado en cuanto al fondo, por lo cual pueden llevarse ante el Comité los mismos hechos.

Después de la decisión del Comité: otras observaciones

- Cuando el Comité decide que ha sido usted víctima de una violación por el Estado Parte de los derechos que se le reconocen en el Pacto, se invita al Estado a proporcionar información, dentro de un plazo de tres meses, sobre las medidas que ha adoptado para dar efecto al dictamen del Comité. Esta obligación se basa en el hecho de que el Estado Parte, en virtud del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, se ha comprometido a garantizarle un remedio efectivo por cualquier violación de sus derechos. Se le notificará su respuesta para que pueda hacer comentarios. Es frecuente que el Comité indique cuál sería el remedio apropiado, por ejemplo el pago de una indemnización o la puesta en libertad de un detenido. Si el Estado Parte no adopta las medidas apropiadas, el caso se remite a un miembro del Comité, el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes, para que considere qué nuevas medidas pueden adoptarse. Por ejemplo, el Relator Especial puede hacer peticiones específicas al Estado Parte o reunirse con sus representantes para examinar las medidas adoptadas. A menos que, excepcionalmente, se elimine la información, ésta se publica junto con las medidas adoptadas por el Relator Especial en un informe anual sobre seguimiento.
- Cuando el Comité considera que su caso es admisible, bien sea en términos generales o en relación con reclamaciones o artículos concretos, se pide al Estado Parte que presente sus observaciones sobre el fondo del caso en un plazo de seis meses. Entonces se le concede a usted un período de dos meses para que haga comentarios sobre esas observaciones, tras lo cual el caso suele quedar listo para que lo examine el Comité.

Procedimiento en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Introducción

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue adoptada el 10 de diciembre de 1984. Entre otras obligaciones, este tratado exige a los Estados Partes que no devuelvan a las personas a Estados en los que haya razones fundadas para creer que en ellos correrían el peligro de ser sometidas a torturas e impone una serie de medidas destinadas a garantizar que los actos de tortura, donde quiera que se cometan, sean investigados y perseguidos de la manera apropiada. Las obligaciones sustantivas se exponen en los artículos 1 a 16 de la Convención, que constituyen su Parte I. El procedimiento de presentación de denuncias para invocar violaciones de los derechos que le reconoce la Convención se expone en el artículo 22. Los Estados Partes que lo deseen pueden hacer una declaración en virtud de ese artículo en la que reconozcan la competencia del Comité contra la Tortura —un grupo de diez expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para examinar las quejas de un particular o un grupo de particulares que aleguen ser víctimas de violaciones por parte de ese Estado de los derechos que les reconoce la Convención¹¹.

Detalles del procedimiento

Tras el registro, el Comité invita al Estado Parte a formular observaciones, dentro del plazo de seis meses, sobre la admisibilidad y el fondo de la queja. Según sea la respuesta del Estado Parte, se seguirá uno de los dos procedimientos siguientes:

- Si el Estado Parte sólo presenta observaciones sobre la admisibilidad de la denuncia antes de que transcurran dos meses, se le conceden a usted cuatro semanas para que haga comentarios sobre ellas. Entonces el Comité adopta una decisión sobre la admisibilidad. Si se considera que el caso es inadmisibile, se lo

¹¹ Hay más información sobre el Comité contra la Tortura en el Folleto N.º 17 de la serie de folletos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

archiva. Si se lo considera admisible, el Estado Parte tiene cuatro meses para formular observaciones sobre el fondo. Después tiene usted seis semanas para hacer sus comentarios sobre el fondo, tras lo cual el Comité puede adoptar una decisión final sobre éste.

- Otra posibilidad es que el Estado Parte formule observaciones tanto sobre la admisibilidad como sobre el fondo del caso (generalmente cuando han transcurrido los seis meses), y entonces tendrá usted seis semanas para hacer sus comentarios al respecto, tras lo cual el Comité se encontrará en condiciones de pronunciarse sobre la admisibilidad y el fondo del caso.

Como ante el Comité contra la Tortura se presentan menos casos, lo más corriente es que éstos se resuelvan antes de que transcurran uno o dos años de la fecha de registro. Si se trata únicamente de una decisión sobre la admisibilidad, este periodo puede ser mucho más corto.

Circunstancias especiales de urgencia

El párrafo 1 del artículo 108 del reglamento del Comité es la base para que el reclamante pida que el Comité contra la Tortura adopte medidas provisionales para evitar que se produzcan daños irreparables mientras se está examinando la comunicación. Lo más común es que esas peticiones tengan lugar en el contexto de reclamaciones presentadas a tenor del artículo 3 de la Convención, cuando está pendiente una deportación y existe un riesgo previsible de que el reclamante sea víctima de torturas en el Estado receptor. El Relator Especial para las quejas nuevas y las medidas provisionales del Comité decide si debe pedirse al Estado Parte que adopte medidas provisionales en virtud de este artículo.

Otra observación sobre la admisibilidad de su caso

Tiene usted que saber que las quejas que se presentan ante el Comité contra la Tortura difieren en algunos aspectos del esquema general que se ha expuesto sobre los requisitos en materia de admisibilidad. Además del requisito de que la queja no esté siendo examinada simultáneamente por otro procedimiento internacional de investigación o arreglo, tampoco debe haber sido objeto de una

decisión anterior por un mecanismo de este tipo. Si lo ha sido, se considerará inadmisibles. Además, en el reglamento del Comité se dice que una queja puede rechazarse como inadmisibles si es manifiestamente infundada y si el tiempo transcurrido desde que se agotaron los recursos de la jurisdicción interna es tan poco razonable que el examen de dicha queja por el Comité o el Estado Parte resulta excesivamente difícil.

Examen de su caso

El reglamento del Comité contra la Tortura autoriza a éste a pedir la asistencia en persona de una u otra de las partes con objeto de que proporcionen nuevas aclaraciones o respondan a preguntas durante el examen del fondo de una queja. Con arreglo al principio de igual protección en el proceso, la otra parte también tiene la oportunidad de asistir. Su no comparecencia no será obstáculo para el examen del caso. Sin embargo, cabe señalar que estos casos son la excepción y no la norma. Además, el Comité puede obtener cualquier documentación de órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados o cualquier otra fuente que pueda ayudarlo en el examen de la queja.

Después de la decisión del Comité: otras observaciones

- Cuando el Comité considera que una medida o propuesta de medida de un Estado, por ejemplo en el caso de una deportación pendiente, es o podría ser incompatible con sus obligaciones en virtud del Pacto, envía al Estado Parte su dictamen con una petición de información sobre su aplicación en el plazo de 90 días. La disposición pertinente es el párrafo 5 del artículo 112 del reglamento del Comité, según el cual el Estado Parte está obligado a informar de las medidas que haya adoptado de conformidad con las decisiones del Comité. A la luz de la información presentada, el Relator Especial del Comité para el seguimiento de los dictámenes adopta las medidas que puedan resultar apropiadas.
- Cuando se declara que una decisión es admisible, el Estado Parte tiene cuatro meses para presentar sus observaciones sobre el fondo. Después, dispone usted de seis semanas para presentar sus comentarios.

Procedimiento en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Introducción

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 21 de diciembre de 1965, establece una serie de obligaciones en virtud de las cuales los Estados Partes deben garantizar, en la ley y en la práctica, el goce del derecho a no ser víctima de discriminación racial. Aunque el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también comprende disposiciones independientes sobre la no discriminación por motivos de raza, la Convención es un tratado especializado que aborda con mayor detalle una amplia gama de cuestiones que se plantean a este respecto. El Comité creado en virtud de la Convención también es experto en cuestiones raciales. Las obligaciones sustantivas figuran en los artículos 1 a 7 de la Convención, que integran la Parte I del tratado. Como en el caso de la Convención contra la Tortura, la propia Convención establece el mecanismo para la presentación de denuncias de violación de los derechos de una persona. Los Estados Partes que lo deseen pueden formular una declaración con arreglo al artículo 14 aceptando la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial —un grupo de 18 expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para examinar denuncias de personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violaciones por ese Estado de los derechos estipulados en la Convención¹².

¿Quién puede presentar una denuncia y cuándo debería hacerlo?

A diferencia de las denuncias presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención contra la Tortura, las relacionadas con esta Convención pueden ser presentadas no sólo por particulares o en nombre de ellos, sino también por grupos de personas o en representación de tales grupos. La información que hay que facilitar es básicamente la misma que se indica en el procedimiento general ya descrito.

¹² Hay más información sobre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el Folleto N.º 12 de la serie de folletos informativos del ACNUDH.

Conviene señalar que las denuncias a este Comité deben presentarse *en un plazo de seis meses* a partir de la fecha del fallo definitivo pronunciado por una autoridad nacional en su caso.

Detalles del procedimiento

Una vez registrado el caso, el Estado Parte dispone de tres meses para presentar sus observaciones sobre la admisibilidad de la denuncia o, si no tiene ninguna objeción a este respecto, sobre el fondo.

- Si el Estado Parte presenta argumentos sobre la admisibilidad, usted dispondrá de seis semanas para presentar sus comentarios antes de que el Comité adopte una decisión al respecto. Si el Comité considera que el caso es admisible, el Estado Parte dispondrá de otros tres meses para presentar observaciones sobre el fondo. Luego, usted tendrá seis semanas para presentar sus comentarios al Comité antes de que éste adopte una decisión definitiva sobre el fondo del caso.

- Si, por el contrario, el Estado Parte no tiene ninguna objeción en cuanto a la admisibilidad de la denuncia y sólo presenta observaciones relativas al fondo, usted también dispondrá de seis semanas para presentar sus comentarios antes de que el Comité adopte una decisión definitiva al respecto.

Dado que este Comité recibe relativamente pocas comunicaciones, por lo general su denuncia se resolverá de forma más rápida, probablemente en el plazo de un año. Si sólo hay que adoptar una decisión sobre la admisibilidad, es posible que el plazo sea todavía más breve.

Circunstancias especiales de urgencia

Al igual que en los demás procedimientos descritos, usted puede pedir al Comité que adopte medidas provisionales para evitar posibles daños irreparables mientras se examina la comunicación. El Comité está autorizado a pedir a los Estados Partes que adopten esas medidas en virtud del artículo 94.3 de su reglamento.

Otras observaciones sobre la admisibilidad de su caso

Hay que tener presente que las denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial difieren del procedimiento general ya descrito en dos cuestiones relativas a la admisibilidad. En primer lugar, la denuncia no se considerará inadmisibile si el mismo asunto se encuentra pendiente ante otro procedimiento internacional o ha sido objeto de una decisión por parte de éste. En segundo lugar, como ya se ha subrayado, las denuncias presentadas fuera del plazo de seis meses serán declaradas inadmisibles por principio.

Examen de su caso

El reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial autoriza a éste a invitar a la persona que interpone la denuncia (o a su representante) y a los representantes del Estado Parte a asistir a las deliberaciones a fin de proporcionar información adicional o de responder a preguntas sobre el fondo. Sin embargo, conviene señalar de nuevo que esos casos son más bien excepcionales.

Después de la decisión del Comité: otras observaciones

Las medidas que puede adoptar el Comité son similares a las indicadas con respecto al Comité contra la Tortura, con un detalle adicional. Cuando el Comité toma una decisión (llamada «opinión») sobre el fondo de una denuncia, suele hacer sugerencias y/o recomendaciones incluso si formalmente ha llegado a la conclusión de que no hubo violación de la Convención. Esas sugerencias o recomendaciones pueden ser generales o específicas, y se dirigen al Estado Parte interesado o a todos los Estados Partes en la Convención. De conformidad con el artículo 95.5 del reglamento del Comité, se invita al Estado Parte a que informe oportunamente al Comité de las medidas que adopte de conformidad con las sugerencias y recomendaciones de éste. Al recibir esa información, el Comité toma las medidas que considera adecuadas.

Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Introducción

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979, garantiza el derecho de toda mujer a no ser objeto de discriminación y obliga a los Estados Partes a velar por el disfrute de este derecho tanto en la ley como en la práctica. Aunque el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también comprende disposiciones independientes sobre la no discriminación por motivos de género, la Convención es un tratado especializado que aborda con mayor detalle una amplia gama de cuestiones que se plantean a este respecto. El Comité creado en virtud de la Convención también es experto en cuestiones relacionadas con la discriminación contra la mujer. Las obligaciones sustantivas figuran en los artículos 1 a 16 de la Convención, que integran las Partes I a IV.

Como en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el mecanismo para la presentación de denuncias con arreglo a la Convención figura en un Protocolo Facultativo, que se aprobó el 6 de octubre de 1999 y que constituye un tratado separado abierto a los Estados Partes en la Convención madre. Los Estados que han pasado a ser Partes en el Protocolo Facultativo reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer —un grupo de 23 expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para recibir denuncias de personas comprendidas dentro de su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos consagrados en la Convención. El Protocolo Facultativo contiene algunas innovaciones que se describen a continuación.

¿Quién puede interponer una denuncia, qué documentos hay que presentar y en qué momento conviene hacerlo?

Al igual que en el procedimiento en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, las denuncias deben ser presentadas por particulares o grupos de particulares o en su nombre. Si usted presenta una denuncia en nombre de una o más personas, debe adjuntar una prueba de su consentimiento

o justificar el hecho de que actúe en su nombre y sin su consentimiento. Aunque el Comité todavía no ha empezado a interpretar las circunstancias que justificarían que se actuara sin el consentimiento de las supuestas víctimas, la jurisprudencia de los demás comités a este respecto, en particular la del Comité de Derechos Humanos, puede servir de orientación.

Por cuanto se refiere a los documentos que deben presentarse, sírvase consultar los procedimientos ya descritos. En el anexo 2 del folleto hay un conjunto de directrices para la presentación de denuncias.

Aunque no existe ningún plazo propiamente dicho para presentar las comunicaciones, como ya se ha señalado es mucho mejor hacerlo con prontitud.

Detalles del procedimiento

En principio, el procedimiento que sigue el Comité es similar al del Comité de Derechos Humanos. Si el caso está registrado, es probable que el Comité examine simultáneamente la admisibilidad y el fondo. El Estado Parte contra el que se dirige la denuncia dispondrá entonces de seis meses para presentar sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Cuando lo haya hecho, a usted se le concederá un plazo fijo para presentar sus comentarios, tras lo cual el caso quedará listo para que el Comité tome una decisión.

En algunos casos, el Comité adoptará un procedimiento distinto para aprovechar al máximo el tiempo de que dispone para examinar las comunicaciones y ahorrar un trabajo innecesario tanto a los Estados como a los autores de las denuncias. Por ejemplo, si en una fase temprana del proceso el Estado Parte presenta observaciones que ponen seriamente en duda la admisibilidad de la denuncia, el Comité podrá invitarle a usted a presentar sus comentarios al respecto. Luego adoptará una decisión preliminar sobre la admisibilidad únicamente y sólo pasará a la fase de examen del fondo si el caso se considera admisible. De ser así, el Estado Parte dispondrá de un período adicional para presentar sus observaciones sobre el fondo de la comunicación y se le pedirá a usted que presente a su vez sus comentarios al respecto. Siempre que se recurra a esta práctica alternativa se le notificará debidamente.

Circunstancias especiales de urgencia

De conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo (que se explica detalladamente en el artículo 63 del reglamento del Comité), el Comité puede dirigir al Estado Parte una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables.

Otras observaciones sobre la admisibilidad de su caso

Los requisitos de admisibilidad se basan en la experiencia de los demás órganos creados en virtud de tratados. Los motivos para declarar inadmisibles una denuncia se exponen en el artículo 4 del Protocolo Facultativo y siguen la pauta general que ya se ha descrito. Sin embargo, conviene señalar dos elementos que difieren de esa descripción. En primer lugar, como sucede en el caso del Comité contra la Tortura, la denuncia se considerará inadmisibles si el mismo asunto ha sido objeto de una decisión por parte de otro procedimiento internacional de investigación o arbitraje. El Comité también está expresamente facultado para desestimar en la fase inicial toda denuncia manifiestamente infundada o, en otras palabras, claramente injustificada.

Examen de su caso

Hay que añadir otro aspecto de la descripción general del modo en que se examinan los casos. Por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el Comité puede pedir cualquier documento de las Naciones Unidas o de otros órganos que pueda resultarle útil para tramitar la denuncia. En tal caso, a fin de preservar la equidad del proceso se ofrecerá a cada una de las partes la oportunidad de presentar sus observaciones acerca de ese documento o de la información de que se trate dentro de un plazo concreto (que todavía no se ha determinado).

Después de la decisión del Comité: otras observaciones

Aunque la descripción general también se aplica a este caso, en el propio Protocolo Facultativo figura un procedimiento especial para los casos en los que el Comité considere que se han vulnerado los derechos que se le reunieron en la Convención. En primer lugar, conviene señalar

que cuando el Comité toma una decisión (que oficialmente se denomina «dictamen») sobre el fondo de un asunto, también puede, al igual que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, formular recomendaciones. Según el procedimiento de seguimiento establecido en el artículo 7 del Protocolo Facultativo, el Estado Parte deberá enviar al Comité, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que recibió la decisión y las recomendaciones de éste, una respuesta por escrito en la que explique con detalle todas las medidas que haya adoptado al respecto. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre la situación general de la aplicación de los derechos reconocidos por la Convención en el Estado Parte, ya sea directamente o por medio de su siguiente informe periódico al Comité.

Procedimiento en virtud de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Introducción

La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada el 18 de diciembre de 1990, impone a los Estados Partes la obligación de proteger y garantizar una amplia gama de derechos en nombre de los trabajadores migratorios y sus familiares. Las obligaciones sustantivas figuran en los artículos 7 a 71 de la Convención, que integran las Partes II a VI. La Convención cuenta con su propio mecanismo de presentación de denuncias. Los Estados Partes que lo deseen pueden formular una declaración con arreglo al artículo 77 aceptando la competencia del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares —un grupo de diez expertos independientes que se reúnen anualmente— para examinar denuncias de particulares o grupos de particulares que aleguen ser víctimas de violaciones por ese Estado de los derechos que se les reconocen en la Convención¹³. Es posible que haya que esperar algún tiempo antes de que hagan la declaración prevista en el artículo 77 los diez Estados Partes exigidos para que entre en vigor el mecanismo de presentación de denuncias.

¹³ Hay más información sobre el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en el Folleto N.º 24 de la serie de folletos informativos del ACNUDH.

Como ese mecanismo todavía no ha entrado en vigor, el Comité no ha elaborado un reglamento ni ha desarrollado una práctica en relación con las denuncias concretas. Sin embargo, cabe esperar que adopte procedimientos similares a los que siguen los demás órganos creados en virtud de tratados y que interprete de forma parecida los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 77.

Las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado Parte que haya hecho la declaración prevista en el artículo 77 (o sus representantes) podrán presentar una denuncia ante el Comité alegando que el Estado Parte ha violado sus derechos enunciados en la Convención. Las denuncias no son admisibles si son anónimas, si constituyen un abuso del derecho a presentar una comunicación de este tipo o si son incompatibles con las disposiciones de la Convención. También son inadmisibles si el mismo asunto ha sido o está siendo examinado con arreglo a otro procedimiento internacional de investigación o arreglo, o si no se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. Al igual que en otros procedimientos, el requisito de los recursos internos no se aplicará cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que dé por resultado un remedio efectivo. El Estado Parte dispondrá de seis meses para presentar sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo. Entonces, el Comité se reunirá en sesión privada para examinar la denuncia y notificar su dictamen al Estado Parte interesado y al denunciante.

Cómo dirigir una denuncia a los órganos creados en virtud de tratados

En relación con las denuncias al Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, hay que dirigir las preguntas y la correspondencia a las siguientes señas:

Correo ordinario: Grupo encargado de las quejas
Oficina del Alto Comisionado para los
Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
1211 Ginebra 10, Suiza

Fax: +41 22 917 9022 (especialmente para
cuestiones urgentes)

Correo electrónico: tb-petitions.hchr@unog.ch

En caso de denuncias al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, hay que dirigir las preguntas y la correspondencia a las señas siguientes:

Correo ordinario: Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer
División para el Adelanto de la Mujer
del Departamento de Asuntos
Económicos y Sociales
Secretaría de las Naciones Unidas
2 United Nations Plaza
DC-2/12th Floor
Nueva York, NY 10017
Estados Unidos de América

Fax: +1 212 963 3463

Segunda parte

DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ANTE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos

Introducción

El procedimiento ante la Comisión de Derechos Humanos conocido como «procedimiento 1503» por la resolución del Consejo Económico y Social en virtud de la cual fue establecido¹⁴, es el mecanismo de denuncias sobre derechos humanos más antiguo del sistema de las Naciones Unidas. En virtud del mismo, la Comisión, un órgano político compuesto por representantes de los Estados, se ocupa normalmente de situaciones genéricas en los países en lugar de denuncias individuales¹⁵.

En 2000 el Consejo Económico y Social realizó una reforma en profundidad del procedimiento para hacerlo más eficaz, facilitar el diálogo con los gobiernos implicados y conseguir un debate de mayor calado en las fases finales de las denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos¹⁶. Así pues, es esta versión revisada del procedimiento 1503 la que se explica a continuación.

¹⁴ Resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970.

¹⁵ La Comisión de Derechos Humanos está en la base de toda una serie de procedimientos de denuncia, incluidos los realizados por conducto de Relatores Especiales, que son nombrados por la Comisión para examinar situaciones específicas en los países y áreas temáticas.

¹⁶ Resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, de 16 de junio de 2000.

¿Quién puede presentar una denuncia conforme al procedimiento 1503?

En virtud del procedimiento 1503, la Comisión tiene el mandato de examinar los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países. Cualquier individuo o grupo que afirme ser víctima de tales violaciones de los derechos humanos puede presentar una denuncia, así como cualquier otra persona o grupo que tenga conocimiento directo y fiable de esas violaciones. Cuando una ONG presenta una denuncia, debe actuar de buena fe y de conformidad con los principios reconocidos de derechos humanos. Además, la organización debe tener pruebas fundadas y directas de la situación que describe.

¿Qué información debo presentar con arreglo al procedimiento 1503?

En primer lugar tiene que facilitar sus datos personales, pues la denuncia no puede ser anónima. Debe dirigir su denuncia a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preferiblemente especificando su deseo de que se tramite según el procedimiento 1503. Debe indicar el propósito de la denuncia y los derechos supuestamente vulnerados. Esta información se puede remitir por correo ordinario, fax o correo electrónico¹⁷.

En cada denuncia se deben exponer con el mayor grado de detalle posible los hechos pertinentes, proporcionando los nombres de las supuestas víctimas, las fechas, los lugares y cualquier otra prueba. Dado que con este procedimiento se examinan fundamentalmente cuadros persistentes de violaciones en lugar de violaciones individuales propiamente dichas, se aconseja que la denuncia no se centre en un caso concreto sino que, cuando sea posible, se extienda a un conjunto o serie de casos similares. No basta con referirse a informaciones de los medios de difusión, sino que deben proporcionarse pruebas concretas. En resumen, debe acreditarse que hay indicios razonables de que existe un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos.

¹⁷ Si el nombre del denunciante no aparece claramente en la dirección de correo electrónico, debe especificarse en el mensaje.

Criterios de admisibilidad

Para que su denuncia resulte admisible debe cumplir varios requisitos y, si no lo hace, puede ser desestimada.

La denuncia se debe presentar en un plazo razonable a partir del momento en que se agotan todos los recursos jurídicos disponibles en su país y, si le es posible, debe usted acreditar que los ha agotado. La denuncia no debe contener expresiones insultantes o groseras. Hay que evitar la presentación de denuncias sobre hechos que estén siendo examinados conforme a otros procedimientos del sistema de las Naciones Unidas, así como la duplicación de denuncias ya examinadas. Finalmente, no se admitirán denuncias que tengan motivaciones políticas o que sean incompatibles con los principios de las Naciones Unidas.

¿Cómo funciona el procedimiento 1503?

La denuncia se puede presentar en cualquier momento. Si resulta admitida a trámite después del examen inicial que se explica a continuación, será estudiada por los órganos oficiales del procedimiento 1503, que se reúnen anualmente.

Fase 1: Examen inicial (Secretaría junto con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones)

La Secretaría examina todas las denuncias que se presentan. Su denuncia puede ser rechazada por la Secretaría actuando juntamente con el Presidente del llamado Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones por considerarla manifiestamente infundada (véase la fase 2, más adelante). Si la denuncia supera este examen inicial, se dará acuse de recibo de la misma y será trasladada al gobierno interesado para que formule observaciones. La contestación del gobierno es confidencial y no le será notificada.

Fase 2: Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones

A finales de verano (normalmente en agosto)¹⁸ se reúne el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones para evaluar las denuncias que ha-

¹⁸ El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones se reúne durante dos semanas inmediatamente después del período anual de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

yan superado el examen inicial durante el año anterior y hayan sido trasladadas al gobierno interesado para que éste formule sus observaciones como mínimo con 12 semanas de antelación a la reunión del Grupo de Trabajo. A continuación se examinan las denuncias y las contestaciones recibidas de los gobiernos, a fin de señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre Situaciones cualquier situación que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Grupo de Trabajo consta de cinco miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Puede decidir aplazar el examen de una comunicación para obtener contestaciones o información complementaria de los gobiernos interesados o por otras razones.

Las actuaciones del Grupo de Trabajo son confidenciales y se basan exclusivamente en documentación escrita de manera que ni los gobiernos ni los denunciados comparecen ante él. Debe hacerse notar que la mayoría de las denuncias no superan este punto. Las decisiones del Grupo de Trabajo se notifican a los gobiernos pero no a los denunciados.

Fase 3: Grupo de Trabajo sobre Situaciones

A principios del año siguiente (normalmente en febrero) se reúne el Grupo de Trabajo sobre Situaciones para estudiar las situaciones remitidas por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones¹⁹. También estudia cualquier situación que haya quedado pendiente en la Comisión de Derechos Humanos desde su período de sesiones anterior (véase la fase siguiente del proceso). El Grupo de Trabajo decide si, a la luz de todo el material de las fases anteriores del proceso, la situación que se le somete parece revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Grupo consta de cinco miembros, normalmente designados por los grupos regionales de Estados de la Comisión de Derechos Humanos para garantizar así una distribución geográfica equitativa.

El Grupo de Trabajo cuenta con varias opciones para ocuparse de las situaciones que se le someten. Puede trasladar una situación a la

¹⁹ El Grupo de Trabajo sobre Situaciones se reúne durante una semana, como mínimo con un mes de antelación al período anual de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Comisión, en cuyo caso el Grupo de Trabajo suele formular recomendaciones específicas. También puede decidir dejar una situación pendiente o archivar el expediente.

Lo mismo que ocurre con el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, las actuaciones del Grupo de Trabajo sobre Situaciones son confidenciales y se basan exclusivamente en material escrito, con lo que ni los gobiernos ni los denunciantes comparecen ante él. Los gobiernos reciben notificación de sus decisiones, inclusive de las posibles recomendaciones a la Comisión, pero no los denunciantes.

Fase 4: Comisión de Derechos Humanos

Aproximadamente un mes después de la fase anterior (normalmente en marzo), la Comisión de Derechos Humanos, en sesión privada, estudia las situaciones que le somete el Grupo de Trabajo sobre Situaciones. Se invita a representantes de los gobiernos interesados a dirigirse a la Comisión y responder preguntas. En una sesión subsiguiente, la Comisión, también en sesión privada, estudia su decisión final, y también aquí los representantes de los gobiernos interesados pueden estar presentes.

La Comisión cuenta con diversas opciones para tratar las situaciones que se le presentan. Puede decidir mantener una situación bajo examen a la luz de cualquier nueva información recibida o puede mantenerla bajo examen y nombrar un experto independiente. También puede suspender el procedimiento 1503 y ocuparse del caso conforme a un procedimiento público²⁰ o bien poner fin al procedimiento si entiende que no hay lugar a continuarlo. Si lo considera oportuno, también puede formular recomendaciones al órgano del que depende, que es el Consejo Económico y Social.

Una vez que la Comisión ha estudiado las situaciones que tiene ante sí la presidencia anuncia en sesión pública los nombres de los países examinados con arreglo al procedimiento 1503 y los de aquellos a los que ya no se aplica dicho procedimiento.

²⁰ El procedimiento público se describe en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social.

Confidencialidad del procedimiento 1503

Aunque debe usted dar su nombre al presentar una denuncia, puede solicitar su omisión si ésta es enviada al gobierno interesado. Todo el material proporcionado por particulares y gobiernos, así como las decisiones adoptadas en diversas fases del proceso, son confidenciales y no se hacen públicos. Lo mismo ocurre con las situaciones que hayan sido archivadas, a menos que el Consejo Económico y Social decida lo contrario o que el gobierno interesado exprese su deseo de que se hagan públicos los expedientes. Sin embargo, aunque los órganos de las Naciones Unidas están obligados a respetar estas normas sobre confidencialidad de las denuncias, usted puede dar a conocer el hecho de que ha presentado denuncia con arreglo al procedimiento 1503.

Ventajas y posibles inconvenientes del procedimiento 1503

Como ocurre con todos los demás procedimientos descritos en este folleto, el procedimiento 1503 tiene ventajas e inconvenientes que debe usted sopesar antes de decidir cuál es el mejor mecanismo para presentar la denuncia. La principal ventaja de este procedimiento es que se pueden presentar denuncias contra cualquier país sin necesidad de comprobar si éste ha ratificado un determinado tratado o establecido reservas en cuanto a las obligaciones derivadas del mismo. Una vez formulada la denuncia, no es preciso presentar posteriormente información adicional —la denuncia inicial es suficiente—. Mediante el procedimiento 1503 es posible que su denuncia llegue al nivel más alto de la maquinaria de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, o sea la Comisión de Derechos Humanos. Así pues, puede ser útil para presionar eficazmente a un Estado a fin de que modifique leyes, políticas o prácticas que vulneren derechos humanos garantizados internacionalmente. Entre los posibles inconvenientes hay que mencionar que no se le informará de las decisiones que se adopten en las diversas fases del proceso ni de los motivos de las mismas. Tampoco se le informará de las reacciones del gobierno a su denuncia. También debe tener en cuenta que el procedimiento puede ser prolongado y que, a diferencia de los procedimientos descritos en la primera parte, no se ha previsto ninguna medida urgente de protección.

Cómo presentar denuncias con arreglo al procedimiento 1503

Para formular denuncias con arreglo a este procedimiento o hacer averiguaciones debe dirigirse a las siguientes señas:

Correo ordinario: Grupo de Comisión y Subcomisión
(procedimiento 1503)
Servicios de apoyo
Oficina del Alto Comisionado para los
Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas
en Ginebra
1211 Ginebra 10 (Suiza)

Fax: +41 22 917 9011

Correo electrónico: 1503.hchr@unog.ch

Procedimiento ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Mientras que el procedimiento 1503 está concebido para sacar a la luz violaciones manifiestas de los derechos humanos en determinados países, el procedimiento confidencial de denuncia ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la mujer tiene por objeto determinar tendencias y pautas globales en lo referente a los derechos de la mujer. Se estableció en virtud de una serie de resoluciones del Consejo Económico y Social, conforme a las cuales la Comisión estudia denuncias confidenciales y no confidenciales sobre la condición jurídica y social de la mujer²¹. Como ocurre con el procedimiento 1503, su objetivo principal no es proporcionar una reparación directa a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

²¹ Resoluciones del Consejo Económico y Social 76 (V) de 5 de agosto de 1947, 304 I (XI) de 14 y 17 de julio de 1950, 1983/27 de 26 de mayo de 1983, 1992/19 de 30 de julio de 1992 y 1993/11 de 27 de julio de 1993.

Procedimiento

La Secretaría de la Comisión recibe cada año denuncias de particulares y organizaciones. Acusa recibo de las mismas y describe brevemente el procedimiento a los denunciantes. A continuación resume las denuncias y las envía a los gobiernos interesados para que formulen observaciones. Sin embargo, los nombres de los denunciantes sólo se comunican a los gobiernos (y posteriormente a la Comisión) cuando el denunciante lo haya autorizado de manera expresa.

Las denuncias pasan a continuación a un Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, compuesto de cinco miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y representativo de todas las regiones geográficas, que se reúne durante el período anual de sesiones de la Comisión (normalmente en primavera). Durante sus reuniones privadas estudia todas las comunicaciones y las contestaciones de los gobiernos al respecto con miras a señalar a la atención de la Comisión las «que parezcan revelar un cuadro persistente de injusticia y prácticas discriminatorias, fehacientemente demostradas, contra la mujer». El Grupo de Trabajo prepara posteriormente un informe para la Comisión que indicará «las categorías en las que con mayor frecuencia se presentan comunicaciones a la Comisión». Los denunciantes particulares no tienen acceso a las contestaciones de los gobiernos ni al informe del Grupo de Trabajo.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer estudia el informe del Grupo de Trabajo en sesión privada. A continuación informa al Consejo Económico y Social, haciendo recomendaciones si lo considera oportuno, para que éste tome las medidas necesarias «sobre la base de las tendencias y las pautas que se pongan de manifiesto en las comunicaciones». La Comisión no está autorizada a tomar ninguna otra medida.

Cómo presentar denuncias ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Para formular denuncias ante esta Comisión, la correspondencia y las averiguaciones deben dirigirse a las siguientes señas:

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
a/c División para el Adelanto de la Mujer, Departamento de
Asuntos Económicos y Sociales
(El resto de la información de contacto aparece al final de la
Primera parte.)

*

* *

El presente folleto informativo también se encuentra disponible en formato electrónico, junto con los demás folletos de la serie, en el sitio web del ACNUDH: <http://www.unhchr.ch/html/menu6/2/fact.htm>.

Anexo 1

Modelo de formulario de denuncia

Para las comunicaciones previstas en:

- El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- La Convención contra la Tortura,
o
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Indique cuál de los procedimientos mencionados desea invocar:

.....

Fecha:

I. Información sobre el autor de la denuncia:

Apellidos: Nombre:

Nacionalidad: Fecha y lugar de nacimiento

Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia:

La comunicación se presenta:

en nombre propio:

en nombre de otra persona:

[Si la denuncia se presenta en nombre de otra persona:]

Proporcione los siguientes datos sobre esa persona:

Apellidos: Nombre:

Nacionalidad: Fecha y lugar de nacimiento:

Dirección o paradero actual:

Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre:

.....

O

Si no tiene tal autorización, explique la naturaleza de su relación con la persona: e indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre:

.....

II. Estado interesado/artículos violados

Nombre del Estado que es Parte en el Protocolo Facultativo (en el caso de una denuncia al Comité de Derechos Humanos) o que ha hecho la declaración pertinente (en el caso de las denuncias al Comité contra la Tortura o al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial):

.....

Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado:

.....

III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/ Presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales

Gestiones hechas por las presuntas víctimas, o en nombre de ellas, para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones —facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas, y las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

Si no ha agotado estos recursos porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos:

¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?

En caso afirmativo, facilite detalles sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

IV. Hechos denunciados

Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos.

Firma del autor:

[Los espacios en blanco en las distintas secciones de este modelo de comunicación sólo indican que se requiere una respuesta. Utilice todo el espacio que sea necesario para dar sus respuestas.]

V. Lista de control de la documentación justificativa (adjunte copias, no los originales):

- Autorización por escrito para actuar (en caso de que presente la denuncia en nombre de otra persona y no haya justificado de otra forma la ausencia de una autorización expresa):
- Decisión de los tribunales y autoridades internos sobre su denuncia (puede ser útil presentar también copia de la legislación nacional pertinente):
- Denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen y arreglo y decisiones correspondientes:

-
- Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder y que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la Parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos:

Si no adjunta esta información y se hace necesario pedírsela expresamente, o si la documentación adjunta no está en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría, el examen de su denuncia puede retrasarse.

Anexo 2

Directrices para la presentación de denuncias

para las comunicaciones previstas en el Protocolo Facultativo
de la Convención sobre la eliminación de todas las formas
de discriminación contra la mujer

1. Información sobre el autor (los autores) de la comunicación

- Apellidos
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Pasaporte/N.º del documento de identidad (si se dispone de ellos)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, confesión religiosa, grupo social (si es de interés)
- Dirección actual
- Dirección a la que ha de enviarse la correspondencia confidencial (si difiere de la dirección actual)
- Fax/teléfono/correo electrónico
- Indique si presenta la comunicación:
 - En calidad de presunta víctima. Si las víctimas presuntas son un grupo de personas, facilite información básica sobre cada persona.
 - En nombre de la(s) presunta(s) víctima(s). Proporcione pruebas del consentimiento de las víctimas o indique los motivos que justifican la presentación de la comunicación sin ese consentimiento.

2. Información sobre la(s) presunta(s) víctima(s) (si difieren del autor)

- Apellidos
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Pasaporte/N.º del documento de identidad (si se dispone de ellos)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, confesión religiosa, grupo social (si es de interés)
- Dirección actual
- Dirección a la que ha de enviarse la correspondencia confidencial (si difiere de la dirección actual)
- Fax/teléfono/correo electrónico

3. Información sobre el Estado Parte interesado

- Nombre del Estado Parte (país)

4. Naturaleza de las presuntas violaciones

Facilite información detallada que justifique su denuncia, con inclusión de:

- Una descripción de las presuntas violaciones y de los supuestos autores
- Las fechas
- Los lugares
- Las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente se han violado. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada asunto por separado.

5. Gestiones hechas para agotar los recursos de la jurisdicción interna

Describa las gestiones hechas para agotar los recursos de la jurisdicción interna; por ejemplo, los intentos de utilizar recursos jurídicos, administrativos, legislativos, de política o de programas, indicando, entre otras cosas:

- El tipo de recurso utilizado
- Las fechas
- Los lugares
- Quién entabló la acción
- La autoridad o el órgano al que se recurrió
- El nombre del tribunal que vio la causa (si se aplica)
- Si no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna, explique los motivos de ello

Nota: Adjunte copia de toda la documentación pertinente.

6. Otros procedimientos internacionales

Indique si el asunto ya ha sido o está siendo visto en el marco de otro procedimiento internacional de examen o arreglo. En caso afirmativo, indique:

- El tipo de procedimiento
- Las fechas
- Los lugares
- Los resultados (si los hubiere)

Nota: Adjunte copia de toda la documentación pertinente.

7. Fecha y firma

Fecha/lugar:

Firma del (de los) autor(es) y/o de la(s) víctima(s):

8. Lista de los documentos adjuntos (envíe copias, *no* los originales)

Folletos informativos sobre los derechos humanos

- N.º 1 *Mecanismos para los derechos humanos*
- N.º 2 *Carta Internacional de Derechos Humanos (Rev.1)*
- N.º 3 *Servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en materia de derechos humanos (Rev.1)*
- N.º 4 *Mecanismos de lucha contra la tortura*
- N.º 5 *Programa de Acción para el Segundo Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial*
- N.º 6 *Desapariciones forzadas o involuntarias (Rev.2)*
- N.º 7 *Procedimientos para presentar comunicaciones*
- N.º 8 *Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos*
- N.º 9 *Los derechos de los pueblos indígenas (Rev.1)*
- N.º 10 *Los derechos del niño (Rev.1)*
- N.º 11 *Ejecuciones sumarias o arbitrarias*
- N.º 12 *Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*
- N.º 13 *El derecho humanitario internacional y los derechos humanos*
- N.º 14 *Las formas contemporáneas de la esclavitud*
- N.º 15 *Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos*
- N.º 16 *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Rev.1)*
- N.º 17 *Comité contra la Tortura*
- N.º 18 *Los derechos de las minorías (Rev.1)*
- N.º 19 *Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos*

-
- N.º 20 *Los derechos humanos y los refugiados*
- N.º 21 *El derecho humano a una vivienda adecuada*
- N.º 22 *Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité*
- N.º 23 *Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño*
- N.º 24 *Los derechos de los trabajadores migratorios*
- N.º 25 *Los desalojos forzosos y los derechos humanos*
- N.º 26 *El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*
- N.º 27 *Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas*
- N.º 28 *Repercusiones de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación*

La serie *Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos* es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. En ella se tratan determinadas cuestiones de derechos humanos que son objeto de examen intensivo o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los *Folletos Informativos sobre los Derechos Humanos* se distribuyen gratuitamente en todo el mundo. Se alienta su reproducción en idiomas distintos de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a condición de que no se modifique su texto, se informe al respecto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra y se mencione debidamente la fuente.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
8-14, avenue de la Paix
1211 Genève 10, Suiza

Oficina de Nueva York:
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Naciones Unidas
New York, NY 10017
Estados Unidos de América
